PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2018- 00079- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 28 julio de 2020.

•

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
OIBA SANTANDER

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso Verbal de Pertenencia, propuesto por **MARIA TERESA ROJAS CORREDOR** en contra **SEGUNDO CRISTOBAL PATIÑO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso,** una vez notificada personalmente la parte demandada y el curador Ad Litem designado, sin que se propusieran excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible la prevista en el artículo 373, el próximo **21 de octubre de 2020 en horas de las 9:00 a.m.**, para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 Ibídem, a la audiencia deben concurrir personalmente, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, que indica: *"La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda".* De igual manera se les hace saber que "la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas". *"A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).*

III. DECRETO PROBATORIO

IV.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 372 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de MARIA TERESA ROJAS CORREDOR como demandante y SEGUNDO CRISTOBAL PATIÑO como demandado, quienes deberán comparecer personalmente a la referida cita, a fin de absolver el interrogatorio de parte que allí se formulará de oficio.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados con la demanda y déseles el valor respectivo en el momento oportuno.

1. Certificado especial No. 101, expedido por la Registradora Seccional de instrumentos públicos de Socorro. Visto a folio 8.

2. Certificado de libertad y tradición expedido por la ORIP de Socorro del bien inmueble con matrícula 321-32842. Visto a folio 9 al 10.

3. Copia de Escritura Pública No. 1169 de fecha 31 de diciembre de 1998, suscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Socorro. Visto a folio 11 al 30.

4. Registro civil de defunción de LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ. Visto a folio 31.

5. Copia de Registro civil de matrimonio de LUIS ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ROJAS CORREDOR. Visto a folio 33.

6. Documento de constancia de compraventa del 16 de mayo de 1990. Visto a folio 32.

7. Plano de levantamiento topográfico suscrito por el Ing. José Ariel Cala Diaz. Visto a folio 34 y 35.

8. Recibo de impuesto predial No. 000000230053000 del 30/01/2018 expedido por la Secretaria de Hacienda de Oiba. Visto a folio 36.

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de las siguientes personas, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia.

1. LUIS JOSE CASTELLANOS RODRIGUEZ

2. RAUL MENDOZA CASTELLANOS

3. JOSELIN SANABRIA PINTO

INSPECCIÓN JUDICIAL: Con el fin de verificar el predio objeto de prescripción, se decreta la respectiva Inspección Judicial para ser practicada el día 21 de octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana sobre el predio rural denominado EL MANANTIAL, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado VILLA LUZ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-32842 de la O.R.I.P. de Socorro, ubicado en la Vereda Poazaque. En dicha diligencia se decretarán los demás testimonios y/o declaraciones a que haya lugar, con el fin de dilucidar aspectos puntuales sobre el presente proceso.

Para la practica de la INSPECCIÓN JUDICIAL, se decreta la intervención de un perito, sobre el predio objeto de la demanda de pertenencia, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 321-32842, con el fin de establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia.

DESÍGNESE, como perito al auxiliar de la justicia, Tecnólogo Topógrafo CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 13.870.208, residente en la Calle 1 sur Nº 15-42 del municipio del San Gil- Sder., correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com, abonado telefónico 301-210-2026, a quien deberá comunicársele su designación y posesionársele en forma legal.

El perito se pronunciará sobre los siguientes puntos:

-Identificará el predio general y el predio especial objeto de las pretensiones prescriptivas, por su denominación, ubicación, linderos y área aproximada, señalando si corresponde o no al inmueble identificado en la demanda, y si el uno se encuentra comprendido dentro del otro.

-Determinará la clase de explotación adelantada sobre el predio pretendido en pertenencia, su antigüedad y estado actual.

-Establecerá las mejoras existentes en el predio pretendido en pertenencia, su antigüedad y estado actual.

-Señalará la clase de terreno que corresponde al predio pretendido en pertenencia, indicando si éste se encuentra o no adecuadamente explotado.

-Se pronunciará sobre los demás aspectos que el Juzgado estime convenientes de precisar en el curso de la diligencia

La respectiva diligencia se llevará a cabo siempre y cuando no se prorrogue la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial fuera de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

De otra parte, se advierte que la audiencia se realizará virtualmente a través de las aplicaciones dispuestas y autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo los intervinientes contar con los medios idóneos para acceder a dicha diligencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, los postores con anterioridad de la celebración de la audiencia deberán informar a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles que cuenten con la aplicación Microsoft Teams, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

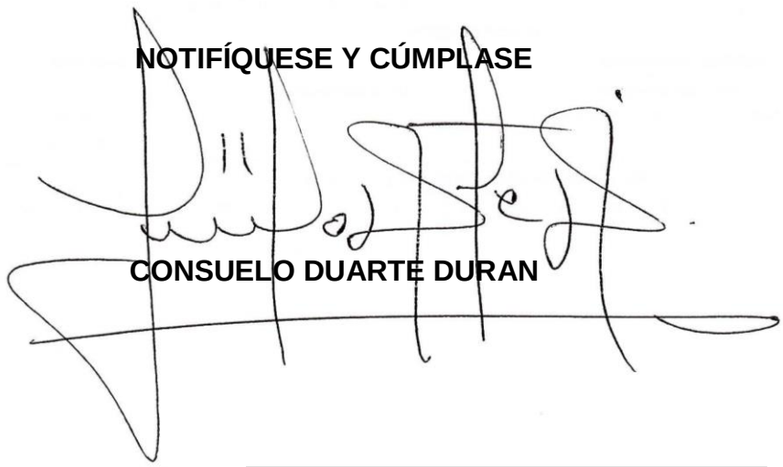

CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 007 hoy 04 de agosto de 2020 a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 p.m., de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria